



Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00737-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las medidas cautelares solicitadas por la Dra. ROSALBA CARRILLO DULCEY apoderada judicial de NOPIN COLOMBIA S.A.S., en contra de ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO, JESSICA CALVO FAJARDO Y CONINCA INGENIERIA S.A.S, quien integra junto con ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO el CONSORCIO OBRAS DE PROTECCIÓN 2021. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, encuentra esta operadora judicial que la solicitud de medidas cautelares excede el doble del crédito cobrado, por lo que al tenor del artículo 599 del C.G.P. el cual reza lo siguiente:

*“(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas,** salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

Este despacho procederá a requerir a la parte demandante con el fin de que acoja la anterior norma e indique cuales son los bienes que desea ejecutar y demuestre que los mismos no exceden el valor debido.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído a la parte actora con el fin de que tenga en cuenta lo señalado en el artículo 599 del C.G.P., y proceda a indicar partiendo de dicha norma cuáles son los bienes sujetos al decreto de medidas cautelares que desea ejecutar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5712e0a6deacac7a083d9e720bd231f03ac0abce11386e3e79958e730cbfb9**

Documento generado en 26/01/2023 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>